

2697637

CONVENIO DJ-UGJN 0132/2021  
ANH/EGPP

## CONVENIO DJ-UGJN 0132/2021

### CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH) Y LA ESCUELA DE GESTIÓN PÚBLICA PLURINACIONAL (EGPP)

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y la Escuela de Gestión Pública Plurinacional (EGPP); sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA.- (DE LAS PARTES)** Intervienen como PARTES en el presente convenio, las siguientes:

- 1.1 La **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, representada por el Director Ejecutivo Ing. Germán Daniel Jiménez Terán, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de fecha 19 de noviembre de 2020, con domicilio legal en el Av. 20 de octubre N° 2685, esquina Campos de la Ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **ANH**.
- 1.2 La **ESCUELA DE GESTIÓN PÚBLICA PLURINACIONAL (EGPP)**, creada mediante Decreto Supremo N° 0212 de 15 de julio de 2009, representada legalmente por su Director General Ejecutivo, Iván Bladimiro Iporre Salguero, que para los efectos del presente convenio se denominará **EGPP**.
- 1.3 Las partes identificadas precedentemente, se denominarán también como **PARTES**, de manera conjunta y/o como **PARTE** de manera individual; indistintamente.
- 1.4 Se establece que los términos y condiciones del presente convenio no podrán ser modificados unilateralmente, excepto de mutuo acuerdo entre las **PARTES**, previa suscripción de adendas correspondientes.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- (DE LOS ANTECEDENTES DEL CONVENIO)** El Informe Técnico Complementario UTH 0032/2021 de 24 de febrero de 2021, concluye que: "(...)

- En fecha 04 de agosto de 2017 se suscribe Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Escuela de Gestión Pública Plurinacional (EGPP), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, ampliándose mediante Adenda hasta el 31 de diciembre de 2019, ampliándose también mediante Segunda Adenda hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Existe la necesidad de suscribir nuevo Convenio de Cooperación Interinstitucional, tomando en cuenta el cambio de autoridad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y que la adenda al mismo tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.
- La suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, con plazo al hasta el 31 de diciembre de

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131  
Cochabamba: Calle Baldivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930  
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Página 1 de 6

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo



CONVENIO DJ-UGJN 0132/2021  
ANH/EGPP

2021, beneficiara a los funcionarios de la ANH a nivel nacional y coadyuvara en la ejecución del Plan Anual de Capacitación Productiva 2021 y Programa de Bienestar Social e Incentivos Motivacionales 2021-2022. (...).”

El Informe Legal DJ-UGJN 0034/2021 de 30 de marzo de 2021, concluye: “En el marco de la ejecución y cumplimiento del Plan Anual de Capacitación Productiva 2021 y Programa de Bienestar Social e Incentivos motivacionales 2021-2022, la solicitud de suscripción de 3 Convenio Interinstitucional entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos con la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, al encontrarse técnicamente justificado y respaldado es legalmente viable, recomendándose en consecuencia se efectivice la firma del mismo.”

**CLÁUSULA TERCERA. (MARCO LEGAL).**

- 3.1. La Constitución Política del Estado establece en el Artículo 365 “Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.
- 3.2. La Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales. En su Artículo 10, determina que los Superintendentes, ahora Directores Ejecutivos, tienen la atribución de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.
- 3.3. La Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 dispone: “La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes”.
- 3.4. La Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999, en su Artículo 35 señala que: “(PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN). La implementación de programas de capacitación tomará en cuenta la disponibilidad de recursos económicos de cada entidad, la selectividad y pertinencia de los beneficiarios y la mensurabilidad en las evaluaciones de desempeño. La articulación y reglamentación de los programas de capacitación se realizarán a través de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y las respectivas disposiciones especiales”.
- 3.5. El Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, tiene por objeto regular el Sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público y Decretos Reglamentarios correspondientes, mismo que el siguiente articulado establece:

Artículo 33 “la capacitación productiva es el conjunto de procesos mediante los cuales los servidores públicos adquieren nuevos conocimientos, desarrollan habilidades y

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 -3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131  
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930  
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1ª de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702

Página 2 de 6

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando  
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9  
www.anh.gob.bo

CONVENIO DJ-UGJN 0132/2021  
ANH/EGPP

modifican actitudes, con el propósito de mejorar constantemente su desempeño y los resultados de la organización para una eficiente y efectiva prestación de servicios al ciudadano”.

Artículo 35 “la detección de necesidades identifica los problemas organizacionales y del puesto que perturban la consecución de los objetivos establecidos en la Programación Operativa Anual y la Programación Operativa Anual Individual, a partir de la evaluación del desempeño y otros medios derivados del propio desarrollo de la entidad. La detección de necesidades de capacitación tendrá carácter inexcusable e integral y estará a cargo del jefe inmediato superior, bajo los lineamientos establecidos por la unidad encargada de la administración de personal”.

Artículo 36 “La programación de la capacitación se sustentará en la detección de necesidades de capacitación y establecerá: objetivos de aprendizaje, contenidos, actividades, métodos de capacitación, técnicas e instrumentos, destinatarios, duración, instructores, criterios de evaluación y los recursos necesarios para su ejecución”.

- 3.6. El Artículo 35 del SAP dispone que: “La detección de necesidades identifica los problemas organizacionales y del puesto que perturban la consecución de los objetivos establecidos en la Programación Operativa Anual y la Programación Operativa Anual Individual, a partir de la evaluación del desempeño y otros medios derivados del propio desarrollo de la entidad. La detección de necesidades de capacitación tendrá carácter inexcusable e integral y estará a cargo del jefe inmediato superior, bajo los lineamientos establecidos por la unidad encargada de la administración de personal”.
- 3.7. El Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse “Agencia Plurinacional de Hidrocarburos”, razón social que fue modificada por “Agencia Nacional de Hidrocarburos” mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- 3.8. Decreto Supremo N° 0212 de 15 de julio de 2009, que establece que la EGPP, en el marco de la reforma institucional del sector público y bajo el régimen legal de la Constitución Política del Estado, “Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional”, estableciéndose su naturaleza jurídica, principios, objetivos, estructura organizativa, competencias y financiamiento, tiene como objetivo contribuir a la construcción y consolidación de la nueva gestión pública del Estado, mediante la formación y capacitación de servidoras y servidores públicos, para los diferentes niveles de gobierno (central, departamental, municipal y entidades territoriales indígena originaria campesinas), que sirvan al pueblo boliviano.
- 3.9. La Resolución Administrativa ANH N° DJ 0152/2015, de 08 de mayo de 2015, mediante la cual se aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



@ANHBolivia @AnhBolivia

**CLÁUSULA CUARTA. (DEL OBJETO).** Constituye objeto del presente Convenio: desarrollar programas de formación, capacitación, asistencia técnica e investigación en hidrocarburos, gestión pública, manejo de control social, gestión de proyectos y otros inherentes al sector, coadyuvando con la generación de conocimientos referidos al manejo de la cosa pública, promoviendo mejoras en las prácticas técnicas y administrativas de gestión en el Estado Plurinacional, permitiendo de esta manera el fortalecimiento de la efectividad en las actividades referidas a la regulación del sector de hidrocarburos.

**CLÁUSULA QUINTA. (OBLIGACIONES DE LA ANH).** Por su parte, la ANH se obliga a:

- Poner a disposición de la **EGPP** la infraestructura física mínima requerida de ambientes para desarrollar distintos programas de capacitación para la **ANH**.
- Designar a una persona responsable de establecer el ENLACE con la **EGPP**, asignándole funciones específicas para la coordinación.
- Apoyar a la **EGPP** en el proceso de difusión de convocatorias de cursos de capacitación y programas de formación.
- Identificar las necesidades de formación y capacitación, propios de la entidad e informar a la **EGPP** sobre los mismos.
- Autorizar la utilización del logotipo institucional para que el mismo sea incorporado en los certificados de participación o aprobación de los asistentes a los eventos de formación y capacitación establecidos para el personal de la **ANH** (Cuando Corresponda).
- Garantizar la asistencia de beneficiarios en la ejecución de los distintos programas de capacitación.
- Brindar apoyo técnico especializado en áreas de competencia de la **ANH**, a la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, a objeto de coordinar y programar cursos de actualización.
- Contribuir en la formulación de diseño de políticas educativas de desarrollo social, aplicando una educación intercultural, plurilingüe con enfoque productivo, comunitario, generado desde la ciencia y pedagogía.

**CLÁUSULA SEXTA. (OBLIGACIONES DE LA EGPP).** Por su parte la **EGPP** se obliga a:

- Implementar con base a las demandas específicas de formación y capacitación juntamente con la **ANH**, diferentes programas de capacitación, ofreciendo contenidos, información y vinculación a nivel nacional e internacional, en el marco de sus competencias, haciendo uso de tecnologías de información y comunicación e implementando modalidades presencial, semipresencial y a distancia.
- Coadyuvar a los funcionarios de la **ANH** en la postulación y otorgación de becas ofertadas por la **EGPP**.
- Asistir técnicamente a la **ANH**, en el proceso de elaboración de la Detección de Necesidades con un enfoque orientado a competencias.
- Coordinar con la **ANH**, aspectos relacionados a la difusión de los programas de formación, capacitación, asistencia técnica e investigación, en temas de gestión pública de acuerdo al Programa de cursos de Capacitación.
- Remitir periódicamente a la **ANH**, información sobre la oferta de capacitación y becas.

@ANHBolivia @AnhBolivia

CONVENIO DJ-UGJN 0132/2021  
ANH/EGPP

- Brindar asistencia técnica en temas administrativos y académicos, como también de control social.
- Dentro del ámbito de sus competencias, identificar y coordinar con instituciones, centros de investigación la implementación de cursos de capacitación de acuerdo a los requerimientos de la ANH.
- Coordinar en la organización y ejecución de eventos específicos que se encuentren dentro de los planes de formación, capacitación, asistencia técnica e investigación.
- Certificar todos los programas de capacitación ejecutados.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. (DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN).** La Unidad de Gestión del Talento Humano de la ANH es la encargada de coordinar con la EGPP, efectuar la implementación, seguimiento y ejecución de los distintos programas, a objeto de dar cumplimiento al presente Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA. (DE LA CONFIDENCIALIDAD).** La información proporcionada por la ANH a la EGPP, señaladas en la Cláusula Cuarta y Quinta del presente Convenio, no podrá ser proporcionada a personal no autorizado o ajeno, a terceras personas sean naturales o jurídicas o darle otro tipo de uso y/o destino

**CLÁUSULA NOVENA (DE LA VIGENCIA Y PLAZO).** El presente Convenio entrará en vigencia desde la suscripción por ambas partes. El plazo correrá a partir de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021.

**CLÁUSULA DÉCIMA. (DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONVENIO).** El convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, para lo cual tanto la ANH como la EGPP comunicarán su voluntad de realizar cambios al presente documento.

Por tanto, las clausulas estipuladas en el presente Convenio podrán ser modificadas y/o enmendadas por razones de interés de las partes firmantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO).** El presente Convenio podrá ser resuelto en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:

- Por mutuo acuerdo de las partes suscribientes;
- Por dolo o mala fe de cualquiera de las partes suscribientes, en la ejecución de este Convenio;
- Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación del Convenio.
- Por incumplimiento de las Cláusula Cuarta de este Convenio.
- Previo a dar por resuelto el Convenio en forma unilateral por cualquiera de las partes suscribientes, deberá notificar por escrito a la otra **PARTE** con treinta (30) días de anticipación señalando la causal de resolución, debiendo las contrapartes elevar un informe a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Partes, para evaluar el avance y justificación de la resolución.
- En caso de resolverse el presente Convenio, las actividades iniciadas y en curso de ejecución en el marco del presente Convenio continuarán hasta la conclusión de la capacitación.



@ANHBolivia



@AnhBolivia



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (DEL DOMICILIO)** Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

**A la ANH:**

Teléfono: 2614000  
Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos, Edif. Csapek  
La Paz – Bolivia

**A la EGPP:**

Teléfono: 200353  
Calle Indaburo N°724  
La Paz – Bolivia

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).** En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, firman las **PARTES** intervinientes en cuatro (4) ejemplares, en la ciudad de La Paz, a los 26 días del mes de julio del año 2021.



German Daniel Jiménez Terán  
DIRECTOR EJECUTIVO s.l.  
A.N.H.

Iván Bladimir Torre Salguero  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
ESCUELA DE GESTIÓN  
PÚBLICA PLURINACIONAL



Abg. Julio Francisco Aranibar Zegarra  
DIRECTOR JURIDICO  
DJ  
A.N.H.

ADENDA DJ-UGJN 0013/2022

ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DJ-UGJN 0132/2021  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH) Y LA ESCUELA DE  
GESTIÓN PÚBLICA PLURINACIONAL (EGPP)

Conste por el presente documento de Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional DJ-UGJN 0132/2021, de 26 de julio de 2021, que suscriben la Escuela de Gestión Pública Plurinacional y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA.- (DE LAS PARTES).**- Intervienen en la suscripción de la presente Adenda:

- 1.1. La **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, representada por su Director Ejecutivo Interino Ing. German Daniel Jiménez Terán, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 del 19 de noviembre de 2020, con domicilio legal en la Av. 20 de octubre N° 2685, esquina Campos de la Ciudad de La Paz, quien en adelante y para fines del presente Convenio será denominado como **ANH** y;
- 1.2. La **ESCUELA DE GESTIÓN PÚBLICA PLURINACIONAL (EGPP)**, creada mediante Decreto Supremo N° 0212 de 15 de julio de 2009, representada legalmente por su Director General Ejecutivo, Iván Bladimiro Iporre Salguero, con domicilio legal en la Calle Indaburo N° 724 de la Ciudad de La Paz, que para los efectos del presente convenio se denominará **EGPP**.
- 1.3. A los efectos de la presente Adenda las partes arriba identificadas, se denominarán también como **PARTES** de manera conjunta y/o como **PARTE** de manera individual indistintamente.

**SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).**- Forman parte indisoluble de la presente Adenda, los siguientes antecedentes:

- 2.1. El 26 de julio de 2021, se suscribió el Convenio DJ-UGJN 0132/2021; de Cooperación Interinstitucional entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, que en sus siguientes cláusulas establece:

**"CLAUSULA NOVENA.- (DE LA VIGENCIA Y EL PLAZO).** El presente Convenio entrará en vigencia desde la suscripción por ambas partes. El plazo correrá a partir de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021."

**"CLAUSULA DÉCIMA.- (DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONVENIO).** El Convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, para lo cual tanto la **ANH** como la **CBHE** comunicarán su voluntad de realizar cambios al presente documento. Por tanto, las cláusulas estipuladas en el presente Convenio podrán ser modificadas y/o enmendadas por razones de interés de las partes firmantes."

- 2.2. En fecha 27 de diciembre de 2021, la Dirección de Observación Energética Regulatoria emite Informe INF-DOER-UDRE 0038/2021, en mérito a la reunión sostenida con la UGP el 23 de diciembre de 2021 y recomienda la inserción en la Cláusula Sexta del Convenio de

Cooperación Interinstitucional entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Escuela de Gestión Pública, del siguiente texto:

*“Desarrollo de programas de atención a los Centros de Investigación Regulatorio Plural de la ANH en pro del fomento a la investigación y generación de conocimiento”*

- 2.3. Mediante Informe Técnico UGP 0202/2021, de 10 de diciembre de 2021, la Unidad de Gestión de Personal y Desarrollo del Conocimiento, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, señala que realiza las gestiones correspondientes de acuerdo a normativa vigente para ejecutar los cursos de capacitación con diversas Instituciones públicas y privadas, dentro de los cuales se encuentra la Cámara Boliviana de Hidrocarburos y Energía, Escuela de Gestión Pública Plurinacional, INFOCAL y Automóvil Club Boliviano, ya que son instituciones representativas del sector energético, público y técnico respectivamente, a su vez refiere que en la gestión 2021 en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 26115 Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (Subsistema de Capacitación Productiva) y normativa complementaria, se desarrolló diversos Cursos de Capacitación para el personal de la ANH, consiguientemente solicita la suscripción de Adendas a los Convenios, remitiendo para tal efecto las respectivas notas externas a las instituciones a fin de ampliar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así, el referido Informe Técnico UGP 0202/2021, concluye: *“(…) Existe la necesidad de suscribir las Adendas a los Convenios de Cooperación Interinstitucional, tomando en cuenta que los Convenios fenecen el 31 de diciembre de 2021. La suscripción de los Convenios de Cooperación Interinstitucional con la Cámara Boliviana de Hidrocarburos y Energía, Escuela de Gestión Pública Plurinacional, Fundación Nacional INFOCAL y Automóvil Club Boliviano con plazo al hasta el 31 de diciembre de 2022, beneficiara a los funcionarios de la ANH a nivel nacional y coadyuvara en la ejecución del Plan Anual de Capacitación Productiva 2022 y Programa de Bienestar Social e Incentivos Motivacionales 2021-2022.”*

- 2.4. El Informe Legal DJ-UGJN 0021/2022 de 31 de diciembre de 2021, menciona que considerando que los Convenios Interinstitucionales DJ-UGJ 0132/2021, DJ-UGJ 0132/2021, DJ-UGJ 0035/2021 y DJ-UGJN 0132/2021, prevén en sus Cláusulas la posibilidad de que los mismos puedan ser ampliados en su plazo y/o modificados o enmendados y siendo que es necesario contar con convenios vigentes, a fin de permitir un desarrollo adecuado de las capacitaciones a ser efectuadas durante la gestión 2022, para contribuir al logro de los objetivos institucionales, la ampliación del plazo de la precitada documentación es conveniente, consiguientemente concluye que: *“En consideración al Informe Técnico UGP 0202/2021, de 10 de diciembre de 2021 y en el marco de la ejecución y cumplimiento del Plan Anual de Capacitación Productiva 2022 y Programa de Bienestar Social e Incentivos Motivacionales 2021-2022, la solicitud de Adendas a los Convenios de Cooperación Interinstitucional entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos con la Cámara Boliviana de Hidrocarburos y Energía, Automóvil Club Boliviano, Fundación Nacional INFOCAL y la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, a partir del mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2022 al encontrarse técnicamente justificadas y respaldadas, resultan legalmente viables, recomendándose en consecuencia se efectivice la firma de las mismas”*

**TERCERA (OBJETO).**- De conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico y el



@ANHBolivia @AnhBolivia

Convenio de Cooperación Interinstitucional DJ-UGJN 0132/2021, de 26 de julio de 2021, suscrito entre la Escuela de Gestión Pública Plurinacional y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el objeto de la presente Adenda, de común acuerdo de Partes, es ampliar la vigencia del mismo establecida en la Cláusula Novena del señalado Convenio, hasta el 31 de diciembre de 2022 y modificar su Cláusula Sexta añadiendo la siguiente redacción:

**“CLAUSULA SEXTA. (OBLIGACIONES DE LA EGPP). Por su parte la EGPP se obliga**

a:

(...)

- *Desarrollar programas de atención a los Centros de Investigación Regulatorio Plural de la ANH en pro del fomento a la investigación y generación de conocimiento”.*

**CUARTA.- (RATIFICACION Y VALIDEZ DEL CONVENIO PRINCIPAL Y ADENDA):** Las PARTES ratifican y mantienen plenamente vigentes todos los términos, cláusulas y condiciones del Convenio de Cooperación Interinstitucional DJ-UGJN 0132/2021, de 26 de julio de 2021, en todo lo que no haya sido objeto de modificación expresa por el presente documento, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

**QUINTA.- (DE LA CONFORMIDAD).** Las PARTES intervinientes en el presente Convenio, aceptamos y damos nuestra plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes y nos comprometemos a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual firmamos al pie en (4) cuatro ejemplares de igual valor, a los treinta y uno días del mes de diciembre de dos mil veintiún años.



Ing. German Daniel Jiménez Terán  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
A. N. H.

Iván Bladimir Iborre Salguero  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
ESCUELA DE GESTIÓN PÚBLICA  
PLURINACIONAL

Ing. Adolfo Magber Seria Luna  
DIRECTOR JURÍDICO a.i.  
DJ - DE  
A. N. H.

